



Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Unidad de Atención al Ciudadano y Gestión Documental  
ROSA ANGELA NORIEGA OCSAS  
FEDATARIA SUPLENTE  
R.M.N. 848-2011-MTC/01  
Reg. N° 323  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
30 OCT. 2012

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 329-2012-MTC/16

Lima, 25 OCT. 2012

Vista, la Carta S/N con P/D N° 124848 de la empresa Terminales Portuarios Euroandinos Paíta S.A. para que se apruebe el Plan de Manejo Ambiental Complementario de la Actividad de Dragado en el Amarradero Norte del Muelle Espigón del Terminal Portuario de Paíta; y,

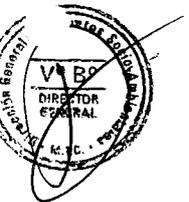
#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se determinan las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

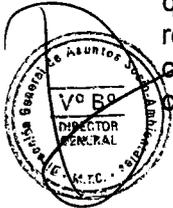
Que, con fecha 09 de setiembre de 2009 se suscribió el Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y explotación del terminal Portuario de Paita entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Autoridad Portuaria Nacional; y, de la otra parte, Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A.;

Que, mediante Resolución Directoral N° 075-2011-MTC/16, de fecha 25 de mayo de 2011 se aprobó el Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto Nuevo Terminal Portuario de Paita;

Que, el artículo 28° del Reglamento de la Ley del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley N° 27446 señala que las medidas y planes de los estudios ambientales de Categoría I, II y III, están sujetos a actualización cada vez que se realicen cambios o modificaciones que varíen de manera significativa el alcance o posibles impactos del proyecto de inversión materia del estudio ambiental aprobado o en caso que se aprueben nuevas normas que así lo determinen. La modificación del estudio ambiental o la aprobación de instrumentos de gestión ambiental complementarios, implica necesariamente y según corresponda, la actualización de los planes originalmente aprobados al emitirse la Certificación Ambiental.

Que, en ese orden de ideas, mediante el documento de vistos, la empresa Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A. ha remitido, a esta Dirección General, para su evaluación, el Plan de Manejo Ambiental Complementario de la Actividad de Dragado en el Amarradero Norte del Muelle Espigón del Terminal Portuario de Paita,

Que, la Dirección de Gestión Ambiental, otorgó su conformidad al Informe N° 074-2011-MTC/16.01.JUM emitido por el especialista ambiental encargado de la evaluación del presente Plan de Manejo Ambiental señalándose que de acuerdo a lo establecido por el artículo 28° del Reglamento de la Ley N° 27446 la Actividad de Dragado en el Amarradero Norte del Muelle Espigón del Terminal Portuario de Paita es complementaria a la inicialmente aprobada mediante Resolución Directoral N° 075-2011-MTC/16, por lo que correspondería una actualización del instrumento de gestión aprobado con la resolución mencionada, por lo que se recomienda la expedición de la resolución directoral correspondiente, en tanto se cumplen con los requerimientos exigidos en cuanto al componente ambiental;



REPÚBLICA DEL PERÚ



ROSA AMELIA NORIEGA OCSAS  
FEDATARIA SUPLENTE  
R.M. Nº 848-2011-MTC/01

Reg. Nº 3259  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
30 OCT. 2012

# MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

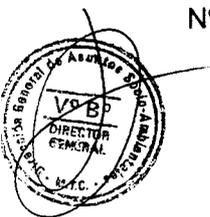
## RESOLUCION DIRECTORAL

### Nº 329-2012-MTC/16

Que, en igual sentido, mediante Informe Nº 065-2012-MTC/16.03.PAGCH expedido por el especialista social encargado de la evaluación del presente plan, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Social, se recomienda la emisión de la resolución directoral que apruebe el Plan de Manejo Ambiental Complementario de la Actividad de Dragado en el Amarradero Norte del Muelle Espigón del Terminal Portuario de Paita, en atención a que el Reglamento de la Ley del Sistema nacional de Evaluación de Impacto Ambiental prevé la actualización del Plan de Manejo Ambiental de un estudio de impacto ambiental ya aprobado y a que se ha cumplido con los requisitos necesarios, en lo que corresponde al componente social;

Que, en igual sentido, se ha emitido el Informe Legal Nº 141-2012-MTC/16.CIM, en el cual se indica que en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en los informes técnicos emitidos por los profesionales encargados de la revisión del presente estudio, que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir la aprobación solicitada, mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido, debiéndose remitir copia de dicha resolución a la empresa Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A., a la Autoridad Portuaria Nacional, a la Dirección General de Concesiones en Transportes, a la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN, para los fines que se consideren pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley Nº 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, Ley Nº 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444;



COPIA FIEL DEL ORIGINAL



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- APROBAR** el Plan de Manejo Ambiental Complementario de la Actividad de Dragado en el Amarradero Norte del Muelle Espigón del Terminal Portuario de Paita, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.



**ARTICULO 2º.- REMITIR** copia de la presente Resolución Directoral a la empresa Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A., a la Autoridad Portuaria Nacional, a la Dirección General de Concesiones en Transportes, a la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN, para los fines que considere correspondientes.



**ARTICULO 3º.-** La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,

*[Handwritten signature]*  
cc 2 *[Handwritten signature]*  
**Dr. ITALO ANDRÉS DÍAZ MORUA**  
DIRECTOR GENERAL (a)  
Dirección General de Asuntos  
Socio Ambientales